

gándose, entre otros bienes, los mismos once vehículos igualmente embargados con anterioridad por la Administración Tributaria.

Tercero.—Resulta evidente de lo antes expuesto, que atendiendo a una reiteradísima doctrina de este Tribunal de Conflictos de Jurisdicción, en el caso de concurrencia de embargos administrativo y judicial sobre unos mismos bienes, se ha reconocido siempre la preferencia para la ejecución a la autoridad que se adelantó a trabar el embargo, es decir, es un principio constante de este Tribunal la regla de la prioridad temporal del embargo, como factor determinante para la solución del conflicto, y así se declara, entre otras, en las sentencias de 16 de diciembre de 1991, 13 de diciembre de 1993 y 21 de marzo de 1994, todo ello por disposición expresa del apartado a) del artículo 129.3 de la Ley General Tributaria. Por tanto, resulta forzoso concluir que este conflicto debe resolverse en favor de la Administración, tal como han interesado en sus alegaciones el Ministerio Fiscal y el Abogado del Estado.

En su virtud,

FALLAMOS

Que la competencia a que se refiere el presente conflicto de jurisdicción ha de decidirse en favor de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria de la Delegación de Hacienda de Ciudad Real.

Así, por esta nuestra sentencia, que se comunicará a los órganos contendientes y se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», lo pronunciamos mandamos y firmamos.—Pascual Sala Sánchez.—José María Ruiz-Jarabo Ferrán.—Pedro Esteban Alamo.—Jerónimo Arozamena Sierra.—Fernando Mateo Lage.—Antonio Sánchez del Corral y del Río.

Corresponde fielmente con su original. Y para que conste y remitir para su publicación al «Boletín Oficial del Estado», expido y firmo la presente en Madrid a quince de enero de mil novecientos noventa y seis. Certifico.

BANCO DE ESPAÑA

3210

RESOLUCION de 12 de febrero de 1996, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas correspondientes al día 12 de febrero de 1996, que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	123,978	124,226
1 ECU	154,600	154,910
1 marco alemán	84,070	84,238
1 franco francés	24,463	24,511
1 libra esterlina	189,810	190,190
100 liras italianas	7,883	7,899
100 francos belgas y luxemburgueses	408,831	409,649
1 florín holandés	75,093	75,243
1 corona danesa	21,724	21,768
1 libra irlandesa	195,204	195,594
100 escudos portugueses	80,952	81,114
100 dracmas griegas	50,995	51,097
1 dólar canadiense	90,396	90,576
1 franco suizo	103,092	103,298
100 yenes japoneses	116,084	116,316
1 corona sueca	17,808	17,844
1 corona noruega	19,249	19,287
1 marco finlandés	26,788	26,842
1 chelín austríaco	11,955	11,979
1 dólar australiano	93,690	93,878
1 dólar neozelandés	83,623	83,791

Madrid, 12 de febrero de 1996.—El Director general, Luis María Linde de Castro.